

5002-0315

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2022

Doctor
CESAR AUGUSTO VALENCIA GALIANO
Presidente
COLJUEGOS E.I.C.E.

Asunto: Observaciones al Proyecto de acuerdo por el cual se modifica el acuerdo 03 de 2021 que sustituyo el titulo 2 del acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020 por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos.

GERMAN ALBERTO SEGURA VÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.602.841 de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Gerente General de CORREDOR EMPRESARIAL S.A., teniendo en cuenta la publicación realizada por Coljuegos, para recibir comentarios a la modificación del Acuerdo 08 de 2020 (compilatorio), sobre el particular a continuación remitimos las observaciones al proyecto modificadorio, en consideración a lo siguiente:

Observación:

La tarifa fijada en el proyecto modificadorio del reglamento del 27% por concepto de derechos de explotación, no se ajusta a la realidad del mercado en estructura de costos de operación distribuidos en la fórmula del juego, y en consecuencia no tiene correlación con las ventas que se pueden proyectar bajo la realidad comercial y dinámica que tiene el juego.

La tarifa en mención del 27% representa para los oferentes una limitante económica que puede desincentivar el interés genuino de participar en el proceso de selección pública, al ser un modelo económico inviable ante cualquier potencial oferente en calidad de operador.

Acorde con lo anterior, debe tenerse en cuenta el análisis del sector económico y posibles oferentes del mercado interesados en la operación del juego Baloto, atendiendo las características particulares que ostenta dicho juego novedoso, para que el mismo resulte ser un negocio viable en distintos frentes en particular el financiero y por tanto resulte atractivo para el correcto desarrollo del sector de juegos de suerte y azar.

En consecuencia, la tarifa propuesta en el proyecto de modificación, no atiende las necesidades propias del juego para realizar la operación a través de terceros, motivo por el cual se solicita que, en la modificación al inciso primero del artículo 2.9.3. del Acuerdo 03 de 2021, así como en el Artículo 2.10.1. se fije la base de derechos de explotación en un porcentaje inferior al planteado, guardando correlación con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 93 de la Ley 1953 de 2015, es decir que se tenga como base el 17% establecido en la normativa antes expuesta.

Es importante tener en cuenta que el porcentaje definido como tarifa por concepto de derechos de explotación para el juego novedoso de suerte y Azar de tipo loto en línea denominado Baloto, es un eje fundamental frente a la apertura de oferentes.

Así entonces, quedamos atentos a una respuesta positiva frente a la observación antes planteada, la cual tiene como único objetivo la apertura del mercado y darle continuidad a la operación del juego a concesionar, con ocasión al desistimiento y declaratorias desiertas previas en procesos licitatorios objeto de la presente observación.

Atentamente,



GERMAN ALBERTO SEGURA VÁSQUEZ
Representante Legal
CORREDOR EMPRESARIAL S.A.



Ana Cristina Burbano Paredes <aburbano@coljuegos.gov.co>

Baloto

TORRES, Gonzalo <Gonzalo.Torres@scientificgames.com>

4 de marzo de 2022, 16:37

Para: "aburbano@coljuegos.gov.co" <aburbano@coljuegos.gov.co>

Estimados Srs.

Como Scientific Games nos interesaría participar en el desarrollo del Baloto en Colombia, sin embargo las condiciones actuales nos impiden hacerlo dada la alta tasa por concepto de derechos de explotación y costos adicionales.

Como alternativa, estamos disponibles para evaluar algun modelo de apoyo tecnológico en sistemas y hardware, con el que somos líderes mundiales, en caso de que Coljuegos se transforme en el operador del juego Baloto.

Muchas Gracias

Atentamente

Gonzalo Torres

Director General, LatAm

Scientific Games

(M) [+569 7386 7348](tel:+56973867348)

(O) [+562 2752 5702](tel:+56227525702)

signature_2129558388

SEÑORES:

COLJUEGOS

ATENCIÓN: JUNTA DIRECTIVA DE COLJUEGOS

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO NO. 01 DE MARZO DE 2022

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO 01 DE 2022

Respetados Señores:

Dentro del plazo dispuesto para el efecto, en mi calidad de Gerente de IGT para Colombia, me dirijo a ustedes con motivo de presentar nuestras observaciones al proyecto de Acuerdo No. 01 de marzo de 2022 *“Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 que sustituyó el título 2 del Acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020 “Por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos” (el “Proyecto de Acuerdo”)*.

Como es de su conocimiento, IGT es el grupo empresarial que ha estado a cargo de la operación del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso de loto en línea denominado Baloto (*“Baloto”* o el *“Juego”*) en Colombia desde la creación del producto en 1999. Desde su llegada a Colombia, IGT se ha caracterizado por su compromiso constante, no sólo con el Juego sino con el desarrollo del mercado de juegos de suerte y azar en el país.

Muestra de tal compromiso es la activa colaboración que ha tenido IGT desde el momento que asumió la operación de Baloto con las entidades administradoras del monopolio, así como el trabajo conjunto y la disposición reiterada para trabajar de la mano con COLJUEGOS, especialmente en los aspectos relacionados con promover y mejorar el Juego. Especialmente en el marco del actual contrato de concesión, IGT ha intentado con esmero y dedicación proponer alternativas para garantizar la sostenibilidad financiera necesaria del Juego, de forma tal que sea viable su operación en el tiempo y se mantenga como fuente estable de generación de recursos para financiar la salud de todos los colombianos.

Tal como se ha expresado a COLJUEGOS en diferentes instancias y por diferentes medios, IGT tiene un genuino interés de continuar sus negocios en Colombia y seguir participando activamente como operador de Baloto. Para ello, a través de IGT JUEGOS S.A.S. – actual operador del juego – realizó diversas propuestas en el marco del contrato de concesión en ejecución, participó en el proceso de expedición del Acuerdo No. 03 de 2021 efectuando los comentarios que estimó pertinentes desde su experiencia local e internacional y siguió de cerca, participando activamente en las etapas de observaciones, en los tres (3) procesos de selección que han sido adelantados por la Entidad desde el 2021 para la adjudicación del próximo contrato de concesión.

Tanto las propuestas contractuales como las observaciones al reglamento y los términos de los diferentes procesos de selección se han fundamentado en el profundo conocimiento del producto y la experiencia que como grupo tiene IGT en la operación de juegos de suerte y azar similares a nivel mundial. Igualmente, las sugerencias y comentarios de IGT se han fundamentado en análisis exhaustivos y modelaciones financieras realizadas por personal de alta idoneidad.

Pese a los esfuerzos y recursos invertidos en las mencionadas propuestas y comentarios, IGT ha encontrado que la sostenibilidad de Baloto no es posible bajo las condiciones propuestas por



COLJUEGOS, no siendo viable presentar una propuesta para operar el Juego bajo los supuestos del Acuerdo 03 de 2021 y los procesos de selección declarados desiertos por COLJUEGOS.

La sostenibilidad del Juego ha llegado a un punto tan crítico que, durante la ejecución del presente contrato de concesión, IGT en Colombia ha acumulado pérdidas cercanas a los cuarenta millones de dólares estadounidenses (USD \$40.000.000,00), tal como puede ser comprobado a través del análisis de los estados financieros combinados de IGT en Colombia, los cuales son presentados bajo las reglas de la ley local y ante la Superintendencia de Sociedades.

Lo anterior, solo se ha visto agravado por las circunstancias particulares que ha sufrido la concesión en los últimos dos (2) años, dentro de las cuales se incluyen los catastróficos efectos económicos que ha tenido la pandemia de COVID-19 en el Juego – lo cual resultó en que las ventas de Baloto llegarán a mínimos históricos -, así como los efectos que tuvo sobre la operación del Juego el paro nacional de 2021. Estas circunstancias de Fuerza Mayor, además del cambio de matriz del juego han contribuido a que el contrato no tenga las condiciones económicas esperadas al momento de su celebración, afectando especialmente el derecho que IGT tiene como concesionario a recibir la remuneración pactada y a que la misma no se alterara durante la ejecución del contrato. A pesar de la adversidad económica IGT ha continuado honrando el contrato y trabajando por mejorar las ventas del juego de manera ininterrumpida.

Debe anotarse que, pese a varios intentos y propuestas, IGT no encontró en COLJUEGOS un apoyo que le permitiera, en aplicación de los principios constitucionales y legales aplicables a la contratación estatal y la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar, mitigar los efectos negativos de los eventos externos ya citados, que conjugados con la baja aceptación que tuvo el cambio de matriz del juego, resultaron en los graves resultados económicos para IGT.

En efecto, no sólo la Entidad se negó a modificar el contrato de concesión ignorando los argumentos técnicos y financieros presentados por IGT, sino que en el marco de la pandemia, cuando era fundamental tomar medidas urgentes que mitigaran la grave situación financiera del Juego, COLJUEGOS se abstuvo de adoptar o proponer medidas legislativas y regulatorias para estabilizar el contrato de concesión y disminuir los efectos perversos de la pandemia. Debe anotarse que esta situación distó sustancialmente de lo sucedido con otros juegos de competencia de la Entidad, respecto de los cuales sí se adoptaron medidas como la disminución de los elementos mínimos, la implementación de sorteos adicionales e incluso de juegos instantáneos, cuya implementación fue solicitada por IGT con base en el Decreto Legislativo 576 de 2020 y negada por la Entidad.

Nuevamente, ha de advertirse que Baloto cuenta con marcadas desventajas de reglamentación al compararse con los demás juegos de suerte y azar en operación en Colombia, en la medida que el Juego tiene los derechos de explotación más altos del mercado, los cuales superan ampliamente el mínimo legal fijado por el artículo 38 de la Ley 643 de 2001 en el diecisiete por ciento (17%). El porcentaje de derechos de explotación de Baloto, actualmente de treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%) también es prácticamente el doble del promedio de derechos de explotación pagado por los juegos de suerte y azar operados a nivel nacional, que varía alrededor del diecisiete por ciento (17%) y el diecinueve por ciento (19%).

La evidente diferencia en materia de derechos de explotación se ve acentuada por la realidad del mercado, la cual ha cambiado sustancialmente desde 2016 a raíz de una notable evolución, marcada por la introducción en el país de nuevas modalidades de juegos novedosos tales como los juegos de suerte y azar operados por internet y los raspa y gana y se han posicionado otros juegos de creación posterior a BALOTO, cuya reglamentación y precio los convierten en productos más accesibles y



asequibles para el público colombiano. Esta nueva realidad del sector hace que los derechos de explotación ofrecidos en 2016 del treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%) sean actualmente insostenibles y consecuentemente, la nueva concesión del Juego no sea atractiva para los actores del mercado.

La desventaja que esta diferencia en el porcentaje de los derechos de explotación significa para Baloto en comparación con otros juegos, ha sido puesta de presente por el actual operador, quien en el marco de la ejecución del contrato de concesión ha expresado de forma reiterada y desde hace al menos dos años su preocupación por el alto porcentaje de derechos de explotación del Juego.

Es importante recalcar también que, dado el estado de obsolescencia de la infraestructura y de desarrollo en el que se encuentra actualmente el Juego, el nuevo contrato exigiría realizar una inversión completa – de un monto considerable - para la modernización de los equipos necesarios para la implementación y operación de Baloto a nivel nacional.

Adicionalmente, es preciso señalar que el nuevo Juego también requiere nuevas inversiones para desarrollar funcionalidades antes no previstas como el Baloto por internet, lo que implica nuevas inversiones y desarrollos para el futuro operador.

Tales inversiones implican costos elevados para los proponentes que, de acuerdo con los análisis efectuados, no sería posible amortizar o recuperar durante los cinco (5) de ejecución bajo el modelo de concesión propuesto por COLJUEGOS en el último proceso de licitación adelantado.

Teniendo en cuenta la situación descrita y las pérdidas que ha arrastrado IGT JUEGOS S.A.S. durante el contrato actual, el grupo IGT ha hecho una valoración de los riesgos y perspectivas del negocio, a partir de la cual se ha establecido, con un criterio de racionalidad económica que rige las decisiones en cualquier compañía diligente, que un eventual nuevo contrato tendría que equilibrar los riesgos a cargo del operador para garantizar una sostenibilidad razonable.

Por las razones expuestas, conscientes de los esfuerzos que ha realizado hasta el momento COLJUEGOS para adaptar la operación de Baloto hacia condiciones que restablezcan su viabilidad económica y financiera, materializando los principios de finalidad social prevalente¹, racionalidad económica en la operación² y vinculación de la renta a los servicios de salud³ consagrados en el artículo 3 de la Ley 643 de 2001, me permito realizar las siguientes observaciones al Proyecto de Acuerdo:

I. Sobre los derechos de explotación dispuestos en los artículos 1 y 2 del Proyecto de Acuerdo

¹ Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales.

² Racionalidad económica en la operación. La operación de juegos de suerte y azar se realizará por las entidades estatales competentes, o por los particulares legalmente autorizados o por intermedio de sociedades organizadas como empresas especializadas, con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio. Los departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y los municipios explotarán el monopolio por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin;

³ Toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de Servicios de Salud se incluye la financiación de éstos, su pasivo pensional, prestacional y, los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud. Los recursos obtenidos por los departamentos, Distrito Capital de Bogotá y los municipios como producto del monopolio de juegos de suerte y azar, se deberán transferir directamente a los servicios de salud en la forma establecida en la presente ley y emplearse para contratar directamente con las empresas sociales del Estado o entidades públicas o privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada, o para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado.



En la medida en que se han expresado las razones por las cuales la operación del Juego no es económica y financieramente viable para un privado en las condiciones actuales, y que el porcentaje de modificación a los derechos de explotación con un mínimo del veintisiete por ciento (27%) de los ingresos brutos del juego sigue siendo un porcentaje que no cumple con las condiciones mínimas de operación dispuestas en los análisis realizados por IGT, poniendo a mi representada en condiciones de no presentación de ofertas, es necesario que el porcentaje se ajuste en condiciones similares a las aplicables a otros juegos novedosos.

Los estudios adelantados por IGT, llevan a la conclusión de que el porcentaje mínimo de derechos de explotación razonablemente debe fijarse alrededor del 22% y el 23%, de forma tal que se obtenga la viabilidad financiera del Juego.

II. Sobre los derechos de explotación dispuestos para las mecánicas adicionales de tipo loto en línea y/o mecánicas complementarias

A lo largo de la participación de IGT en los tres (3) procesos de selección llevados a cabo hasta la fecha, en numerosas ocasiones, se ha manifestado la necesidad de que se garantice desde el reglamento del juego que, las mecánicas adicionales de tipo loto en línea y/o mecánicas complementarias que sean aprobadas durante la ejecución del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.2. del Acuerdo 03 de 2021, cuenten con la posibilidad de tener un porcentaje de pago de derechos de explotación diferencial al Juego base.

Dicho porcentaje debe ser establecido con base en las características específicas de la mecánica propuesta por el operador, los estudios técnicos y financieros que la sustenten. Sólo así logrará garantizarse la explotación eficiente y la materialización de los principios de finalidad social prevalente y racionalidad económica de la operación.

Teniendo en mente lo anterior, el Proyecto de Acuerdo indica expresamente que estas mecánicas adicionales y/o complementarias tendrán el mismo porcentaje de derechos de explotación que el dispuesto para Baloto y Revancha, lo cual desconoce los principios de planeación, economía y eficiencia sobre los cuales se rige el Juego y el monopolio administrado por COLJUEGOS.

Lo anterior, en tanto definir *a priori* un porcentaje específico de derechos de explotación podría frustrar el potencial de estas mecánicas para aumentar los recursos destinados al sector salud, condicionando factores relevantes para la demanda, tales como el precio que tendría que pagar el jugador. Por consiguiente, para garantizar la materialización de los principios aplicables a la explotación y operación del Juego, se sugiere que, tomando en cuenta que la entrada en funcionamiento de las mecánicas adicionales y/o complementarias ésta sujeta a la decisión de la Junta Directiva, el reglamento del Juego conserve flexibilidad de forma tal que el porcentaje de derechos de explotación aplicable a las mecánicas adicionales y/o complementarias se fije cuando exista el diseño de la mecánica y los correspondientes estudios técnicos y financieros para establecer su viabilidad y proyección de ventas.

El cambio propuesto permitiría que, conociendo las condiciones de funcionamiento y las proyecciones de venta de la mecánica, COLJUEGOS perciba derechos de explotación incluso superiores a los que se determinen para los sorteos de Baloto y Revancha, generando así un mayor recaudo en favor de los servicios de salud.

- III.** Con esta perspectiva, amablemente, invitamos a la Junta Directiva para que, en cumplimiento con los principios de planeación, economía y eficiencia que rigen el ejercicio de sus competencias y que son aplicables al Juego, recupere la redacción que había propuesto COLJUEGOS para la última licitación. Es decir, que se modifique el Proyecto de



Acuerdo, estableciendo que los derechos de explotación correspondientes a las mecánicas adicionales y/o complementarias serán aquellos que determine el reglamento del juego aprobado por la Junta Directiva con base en los estudios técnicos que el operador presente en la solicitud de aprobación de la nueva mecánica. **Sobre la habilitación del canal de venta por internet dispuesta en el artículo 2.5.6. del reglamento del juego**

Como se ha expresado en los tres (3) procesos de selección realizados hasta la fecha, las dificultades propias causadas por la Pandemia de COVID-19 no solo han impactado al Juego de manera económica, sino que han tenido una afectación en temas de logística, envíos internacionales y disponibilidad de partes y suministros, fenómeno al que no es ajeno el sector tecnológico. Por esta razón, cualquier interesado en operar Baloto se encuentra imposibilitado en las circunstancias actuales – agravadas por la demora que ha sufrido la concesión del Juego – para cumplir con algunos requerimientos técnicos de operación del juego y habilitar componentes tecnológicos como el canal de venta por internet desde el inicio de la etapa operativa del contrato de concesión.

Consecuentemente, es necesario que el Proyecto de Acuerdo incluya la modificación del numeral 2 del artículo 2.5.6. CANALES DE APUESTA del Acuerdo 03 de 2021, previendo la implementación progresiva del canal de venta por internet, la cual técnica y operativamente no podrá estar disponible desde el inicio de la etapa operativa del contrato. Esto, considerando que el contrato de concesión actual termina su operación el próximo 24 de mayo de 2022 y el proceso de selección del nuevo operador no ha iniciado.

Por lo mismo, amablemente solicitamos que el mencionado artículo se modifique, por lo cual se disponga que el canal de venta por internet deberá estar habilitado desde el fin del periodo de transición que se incluya en el nuevo proceso de selección.

* * * * *

Es pertinente anotar que sin estas modificaciones al Proyecto de Acuerdo, la concesión de Baloto seguirá generando pérdidas para el operador, tal como ha sucedido en el contrato actual, circunstancia que pone en riesgo la continuidad del juego y, consecuentemente la generación de recursos para financiar la salud de todos los colombianos.

Al respecto, se insiste que tanto los resultados del contrato de concesión actual, sumados a los análisis financieros y técnicos adelantados y la declaratoria desierta de tres (3) procesos de selección evidencian que la concesión en su modelo actual no es viable financieramente para el privado; por ende, tal como ha demostrado el mercado, IGT no presentará una oferta en un nuevo proceso de selección, sin ajustar las condiciones antes mencionadas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hernando Chica Zuccardi", with a stylized arrow pointing to the right.

HERNANDO CHICA ZUCCARDI
Country Manager
IGT



Bogotá, marzo 4 de 2022

Doctor

CESAR VALENCIA

Presidente

COLJUEGOS

aburbano@coljuegos.gov.co

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO 01 DE 2022-
Juego Baloto-Revancha

Respetado Doctor Cesar Valencia:

En mi calidad de presidente de FECOLJUEGOS, me permito por este medio presentar las observaciones a Proyecto de Modificación del reglamento del juego novedoso Baloto-Revancha, y que se refiere expresamente a los derechos de explotación de esta modalidad de juego y a la subcuenta de derechos de explotación.

Lo primero que debemos indicar que vemos de manera positiva las modificaciones propuestas en el proyecto de acuerdo, pues vemos que la entidad está dando pasos fundamentales en la dirección correcta para lograr el salvamento del juego y entender que el momento del juego es distinto al de hace algunos años, donde la oferta de juego en Colombia era diferente y donde la demanda también ha tenido cambios en el relacionamiento con las diferentes modalidades de juego. Vemos además que la entidad ha entendido que es necesario generar condiciones económicas que incentiven a los inversionistas a participar en una operación donde la inversión de capital es importante, pero el riesgo es alto, y ese riesgo que asume el inversionista, tiene que ser financieramente reconocido en la operación.

Es así como dada la inexistencia de apetito por parte del mercado para participar en los procesos públicos de licitación y selección abreviada del juego Baloto-Revancha que ha publicado la entidad, Coljuegos debe tomar todas las medidas a su alcance para lograr la continuidad en la operación del juego Baloto.

En ese sentido, los derechos de explotación son un factor decisivo para promover la competencia y el apetito por el juego. Dado que el juego Baloto tiene los derechos más altos en el mercado de juegos de suerte azar, existe un espacio importante para su disminución con el objetivo de rescatar el juego que representa cuantiosos ingresos para la salud.



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfono: 3002446

Asimismo, las mecánicas adicionales son el futuro del desarrollo del juego tipo loto, por lo que acudir a criterios técnicos y de mercado para determinar el porcentaje adecuado de derechos de explotación es el camino recomendable.

Por consiguiente, solicitamos a Coljuegos no abandonar el análisis de alternativas para lograr la nueva adjudicación del juego Baloto y estudiar el porcentaje adecuado de derechos de explotación que está por debajo del 24% según el análisis de la industria y otros juegos novedosos.

Finalmente, reiteramos que se debe contar con un mecanismo rápido y eficiente de aprobación de mecánicas adicionales y/o complementarias, que permita dinamizar el juego, atraer jugadores y que claramente permitirían el crecimiento de este segmento de juego. En otras oportunidades la entidad ha adoptado estas decisiones, ya sea directamente o como parte del Consejo de Juegos de Suerte y Azar, y ha permitido en una respuesta rápida, la implementación de otras mecánicas de juego, que han generado recursos adicionales, específicamente los juegos de premio inmediato, lo cual resulta altamente beneficioso para el sector. Esta misma disposición de mejora para el juego en discusión, es lo que planteamos a la entidad.

Nos preocupa, que el juego este en riesgo y con ello la generación de ingreso para la salud, por lo que solicitamos a la entidad no solo entender el contexto de juego en Colombia, sino adoptar decisiones que permitan viabilizar la operación para quien tenga las condiciones técnicas, específicas y legales para hacerlo.

En los anteriores términos presentamos nuestras observaciones.

Cordialmente,

EVERT MONTERO CÁRDENAS

Presidente



Ana Cristina Burbano Paredes <aburbano@coljuegos.gov.co>

Observaciones al proyecto modificación reglamento juego Baloto.

Camila Vera Moreno <veramorenocamila@gmail.com>

4 de marzo de 2022, 14:27

Para: aburbano@coljuegos.gov.co, contactenos@coljuegos.gov.co

4 de marzo de 2022

Señores

COLJUEGOS EICE

Carrera 11 No. 93A - 85 Bogotá D.C, Colombia

aburbano@coljuegos.gov.co

Asunto: Observaciones al proyecto modificación reglamento juego Baloto.

De manera respetuosa, a continuación presento dentro de la oportunidad observaciones al “proyecto de acuerdo por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 que sustituyó el título 2 del Acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020 por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos”.

Con base en lo considerado por COLJUEGOS en la parte motiva del proyecto de modificación objeto de este documento de observación, principalmente en lo relacionado con las posibles causas de la declaratoria de desierta de los tres procesos de selección - Licitación pública 2021, selección abreviada y licitación pública 2022 - que a la fecha ha adelantado esa entidad con el fin de adjudicar la operación del juego novedoso lotto en línea (Baloto) para la vigencia 2022-2027; respetuosamente se manifiesta que la reducción que proponen sobre los derechos de explotación al 27% de los ingresos brutos, no es suficiente para eliminar la barrera de entrada que COLJUEGOS advierte haber identificado como uno de los aspectos críticos para la falta de interés por los operadores del sector en participar de los procesos de selección. (negrita y subrayado énfasis propio)

La anterior se sustenta en 2 razones fundamentales:

La primera, que la economía nacional aún sufre los efectos de casi 2 años de emergencia económica, social y ecológica decretada por el gobierno nacional a causa del covid - 19; efectos que según expertos se seguirán viendo a futuro por un largo tiempo, aun cuando ya no exista la declaratoria de dicha emergencia, lo que genera una incertidumbre tanto presente como futura alrededor de la economía nacional y conlleva a que los terceros con posibilidades de cumplir las exigencias establecidas por COLJUEGOS como factores de selección en los 3 procesos declarados desiertos -

que valga la pena mencionar la diferencia entre uno y/u otro proceso fueron mínimas -, no se encuentren con el interés de asumir una carga operativa futura tan alta, donde los riesgos se magnifican - entre otros - dada la tarifa de derechos de explotación desproporcionalmente establecida por esa entidad con relación al punto de partida que contempla el artículo 38 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.7.3 del Decreto 1068 de 2015 para su definición, el cual corresponde al 17%.

Mi última razón, corresponde a los incrementos que año a año obligatoriamente deben sufrir algunos costos y/o gastos - tales como salarios, arriendos, impuestos, adquisición de activos fijos etc - que COLJUEGOS no está teniendo en cuenta dentro de su ejercicio para considerar viable el 27% como el nuevo porcentaje de derechos de explotación en la operación del juego Baloto, lo que soporta a su vez el por qué de mi propuesta de que sea considerado como máximo el 17%. Con relación a esto, no se puede perder de vista que el precio de venta de la apuesta individual en el juego baloto no se incrementa año a año, ya que es fijo según lo definido en el reglamento de juego.

Con todo lo expuesto, puede concluirse que resultaría irresponsable por parte de los terceros posibles oferentes acudir a un proceso de selección para la adjudicación de la operación del juego y obligarse a una serie de compromisos monetarios que no son racionales ni proporcionales con relación a la incertidumbre de la economía nacional; por lo que la prudencia de los posibles oferentes ha quedado demostrada con las declaratorias de desierto de los 3 procesos de selección antes mencionados, lo cual debe ser de gran preocupación para todos, por cuanto es la salud de los colombianos la que se puede ver mayormente afectada a falta de terceros que se interesen en la operación del juego dadas las condiciones del reglamento que en esta nueva realidad económica, como ya se expresó, no resultan proporcionales.

En la siguiente imagen, publicada por COLJUEGOS en los estudios previos definidos para el proceso de licitación No. 1-2022 que fue declarado desierto, se refleja el comportamiento de los ingresos brutos generados por la comercialización del juego en los últimos 9 años de operación (2012 - 2020), donde se evidencia que estos no han sido estables, siendo cada vez menores, incluso desde antes de los efectos de la pandemia - covid 19 - que inició en el año 2020. (Ver imagen No. 1).

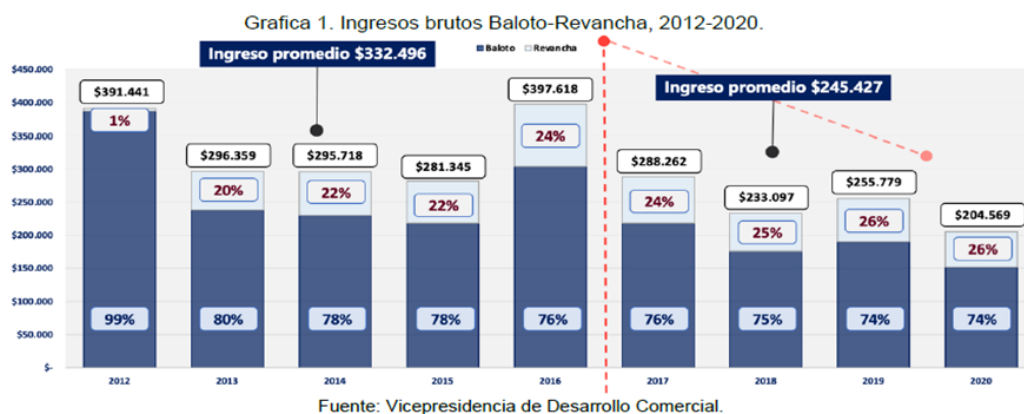


Imagen No. 1

Por su parte la Ley 643 de 2001, en su artículo 38 inc. segundo establece:

“Los derechos de explotación que deben transferir quienes operen juegos novedosos equivaldrán como mínimo al 17% de los ingresos brutos.”

En virtud de todo lo expuesto y con el fin de conjurar el riesgo de inexistencia de ingresos destinados a salud, por concepto de este juego, solicito comedidamente que la tarifa de derechos de explotación en la operación del juego novedoso lotto en línea (Baloto) sea modificada conforme a la norma, en el 17% de los ingresos brutos del juego.

Por otra parte, en línea de lo anterior y bajo este escenario de modificación al reglamento de juego, presentó a consideración de la Junta Directiva de COLJUEGOS, la solicitud de modificación del artículo 2.7.1. PROMOCIÓN DEL JUEGO, en relación con el porcentaje que se debe destinar para la promoción del juego, estableciéndolo en uno inferior al 1,95% de los ingresos brutos mensuales que hoy se encuentra vigente.

Es de anotar que contemplar un mayor valor de inversión en publicidad no garantiza que las ventas sean igualmente superiores y si se convierte en una condición económica para la operación del juego, que desincentiva la participación de posibles oferentes a los procesos de selección. Adicionalmente debe recordarse que la operación que entrega COLJUEGOS sobre este juego es a cuenta y riesgos del tercero operador seleccionado; tercero que siempre va a propender por que sus ventas sean mayores y de crecimiento constante.

En consecuencia, se deberá ajustar en el mismo sentido el artículo 2.9.3 SUBCUENTA DE LA FIDUCIA, subtítulo, SUBCUENTA GASTOS DE PUBLICIDAD.

Atentamente;

Camila Vera Moreno

CC 1.144.204.712 de Cali (V)

email: veramorenocamila@gmail.com

Bogotá D.C., marzo 4 de 2022

Doctor

CÉSAR AUGUSTO VALENCIA GALIANO

Presidente COLJUEGOS

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE ESTADO – EICE

Correo electrónico: aburbano@coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

Ciudad

Ref. PROYECTO DE MODIFICACIÓN ACUERDO 03 DE 2021 – OPERACIÓN BALOTO.

Yidke Dayana Díaz Delgado, mayor de edad, identificada con el número de cédula 1.026.259.639 de Bogotá, en calidad de ciudadana colombiano, abogada de profesión, presento en el plazo otorgado por ustedes la siguiente observación/solicitud sobre el proyecto de Acuerdo por el cual se pretende modificar el Acuerdo 03 de 2021 expedido por Coljuegos para reglamentar la operación del juego Lotto en línea – Baloto –.

OBSERVACIÓN: *Se solicita de manera respetuosa que con la modificación en curso el porcentaje de derechos de explotación para la operación del juego baloto, se establezca en el 17% conforme a lo dispuesto por la Ley 643 de 2001 y su decreto reglamentario 1068 de 2015, y no en el 27% como lo está considerando COLJUEGOS, ya que si bien es cierto, la intención es ajustar las condiciones de operación para incentivar la participación de terceros en el próximo proceso de selección; lo presentado por la entidad no se ajusta a la realidad económica del comportamiento de ventas del juego y mucho menos bajo los escenarios de pandemia que nacional y mundialmente a golpeado la economía, tanto de los núcleos familiares como los sectores empresariales.*

Las cifras que ha publicado COLJUEGOS en diferentes escenarios sobre los ingresos brutos producto de la operación del Baloto en los dos últimos contratos, demuestran que lamentablemente el juego no pasa por su mejor momento y ha venido perdiendo aceptación con el pasar del tiempo, lo que deja a los posibles oferentes preocupados y sin intensiones de presentarse a los procesos de selección, ya que la situación expuesta vislumbra un futuro que podría conllevarlos a enfrentar un desequilibrio económico en el contrato y con ellos unos desgastes operativos, judiciales y administrativos.

Cordialmente,



Yidke Dayana Díaz Delgado

Ciudadana – Abogada

T.P. 237440

Señores:

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO COLJUEGOS

aburbano@coljuegos.gov.co y contactenos@coljuegos.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Observaciones al Acuerdo N. 03 “POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO 2 DEL ACUERDO 08 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020”

Alberny Duarte Orozco identificado con C.C. 1.098.693.267 de Bucaramanga, respetuosamente radico ante ustedes el presente escrito de observaciones al Acuerdo de la referencia, con ocasión a los múltiples procesos de selección para la adjudicación del juego de suerte y azar novedoso de tipo loto en línea – Baloto - declarados desiertos, así:

El porcentaje de derechos de explotación afecta directamente la capacidad del operador. En el caso de trato, es evidente que los porcentajes de derechos de explotación tienen una incidencia directa para los oferentes, razón por la que, tal como lo ha evidenciado la misma Empresa Industrial, es este un punto neurálgico por el que no hay un mayor interés por parte de los posibles proponentes. Conforme a esto Coljuegos tramita el ajuste del porcentaje correspondiente, sin embargo, la actual propuesta sigue siendo muy alta y claramente sigue afectando la rentabilidad del interesado.

Adicionalmente, la aceptación del juego es cada vez menor, lo cual conllevará a menos ventas, por lo que no es favorable para los oferentes asumir transferencias de unos derechos de explotación tan altos como lo sigue proponiendo el Acuerdo objeto de estudio, máxime cuando desde hace aproximadamente dos años el país se enfrenta a los efectos adversos desencadenados por la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001, así como lo reglamentado en el Decreto 1068 de 2015, se solicita de manera respetuosa que la reducción del porcentaje de derechos de explotación para la operación del juego Baloto, sea el 19%. No obstante, podría considerarse la posibilidad de que se establezca contractualmente mínimos de ingresos brutos, en aras de garantizar recursos con destinación a la salud.

Cordialmente,

Alberny Duarte Orozco

C.C. 1.098.693.267

(Original firmado)



Ana Cristina Burbano Paredes <aburbano@coljuegos.gov.co>

Proyecto de modificación al Reglamento del Juego Baloto

Carlos Vargas <canvar80@hotmail.com>

5 de marzo de 2022, 14:31

Para: "aburbano@coljuegos.gov.co" <aburbano@coljuegos.gov.co>

Señores Coljuegos.

Buenas tardes, mi nombre es Carlos Andrés Vargas Ruiz soy de la ciudad de Bogotá D.C., con número de cédula 79916546 de Bogotá D.C.

Estoy de acuerdo con reducción de las tarifas de cobro que la entidad hace al juego Baloto Revancha, ya que soy un jugador constante de este juego de azar, y por tal motivo estoy interesado de que el juego pueda continuar en Colombia. Se que era hasta ayer que se podía enviar los comentarios, porque hasta hoy vi la noticia, espero que pueda participar con mis comentarios y que también los tengan en cuenta.

Que tengan un buen día.

Enviado desde mi HUAWEI P20 lite



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfono: 3002446

Bogotá, marzo 22 de 2022

Doctor

CESAR VALENCIA

Presidente

COLJUEGOS

aburbano@coljuegos.gov.co.

ASUNTO: Observaciones a la Adición al proyecto de acuerdo por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021.

Respetado Doctor Valencia,

En mi calidad de presidente de FECOLJUEGOS, me permito allegar los comentarios a la adición al proyecto de acuerdo de la referencia, por medio del cual se modifica el reglamento del juego novedoso denominado Baloto.

En primer lugar, reconocemos el compromiso de COLJUEGOS por garantizar la continuidad del juego, reflejada en la disminución sustancial del porcentaje de derechos de explotación de los sorteos Baloto y Revancha.

No obstante, llamamos la atención de la Entidad en cuanto los comentarios que les fueron remitidos reflejaron interés del mercado en la concesión del juego con unos derechos de explotación que están por debajo del 24,5% propuesto en la adición al proyecto de reglamento publicado. En efecto, la mayoría de los interesados solicitaron que los derechos de explotación se fijaran entre el 17 y el 19% de los ingresos brutos del juego.

Así las cosas, parecería prudente reconsiderar el valor propuesto en la adición de derechos de explotación para los sorteos Baloto y revancha, de tal forma que, un valor inferior al 20% garantizaría la pluralidad de oferentes.

Cordialmente,

EVERT MONTERO CÁRDENAS

Presidente

Bogotá D.C., marzo 22 de 2022

GG-72453-22

Señores:

COLJUEGOS

Atn.: JUNTA DIRECTIVA

Correo electrónico: aburbano@coljuegos.gov.co

REFERENCIA: Proyecto de modificación Reglamento Baloto

ASUNTO: Comentarios a la adenda publicada

Cordial saludo,

El 18 de marzo del año en curso, COLJUEGOS publicó en su página web la adenda al proyecto de modificación del Acuerdo No. 03 de 2021 (la "Adenda"), por el cual se sustituye el título 2 del Acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020 "*por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de COLJUEGOS*" y en el cual se adoptó el Reglamento del juego novedoso de modalidad lotto en línea denominado BALOTO (el "Reglamento").

En primer lugar, la Adenda modifica los artículos 2.9.3 y 2.10.1 del Reglamento, en lo concerniente al porcentaje de derechos de explotación, fijando los que corresponden a los sorteos tipo Baloto y Revancha en 24,5%. Los derechos de explotación aplicables a las mecánicas adicionales y complementarias serán, de conformidad con la Adenda, los que se aprueben por la Junta Directiva. Por otro lado, la Adenda agrega un párrafo del artículo 2.10.1 estableciendo que el operador del juego destinará a la promoción del juego un 0.55% adicional al mínimo previsto en los artículos 2.7.1 y 2.9.3 para la subcuenta de publicidad. Es decir, el operador deberá destinar, como mínimo, ya no el 1,95% sino el 2.5% de los ingresos brutos del juego para la promoción del juego.

Dentro del plazo dispuesto por la Entidad para el efecto, IGT JUEGOS S.A.S. ("IGT"), actual operador de BALOTO (el "Juego") se permite realizar los siguientes comentarios al contenido de la Adenda.

1. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

En el marco de la oportunidad para presentar comentarios sobre el proyecto inicial de modificación al Reglamento, IGT dejó bien establecidas las razones por las cuales los derechos de explotación del Juego debían ser reducidos. Como quedó en evidencia tras los diferentes comentarios de interesados, tal reducción permitiría la existencia de una pluralidad de oferentes en el marco del proceso de selección que debe adelantarse para seleccionar al nuevo operador.

Los comentarios presentados respecto del proyecto inicial prueban que el mercado está dispuesto a pagar entre el 17 y el 19%, habiendo sido IGT el único interesado que referenció un porcentaje de derechos de



explotación mayores al 20% de los ingresos brutos del Juego (entre el 22 y el 23%). Así las cosas y pese que se ve con buenos ojos la intención de la Junta Directiva, es evidente que el porcentaje de derechos de explotación previsto en la Adenda sigue por encima del rango que los eventuales interesados están dispuestos a asumir para operar el Juego.

Por consiguiente y en aras de garantizar, la libre concurrencia y la idoneidad del próximo operador del Juego, respetuosamente se solicita a la Junta Directiva reconsiderar el porcentaje de derechos de explotación aplicable a los sorteos Baloto y Revancha, fijándolos en un porcentaje que corresponda al valor que el modelo financiero del negocio permite, es decir, en nuestra opinión experta entre el 22 y 23% como máximo.

2. INVERSIÓN MÍNIMA ADICIONAL EN PUBLICIDAD

La razón principal que explica la ausencia de oferentes en los procesos de selección No. LP-001-2021; SAMC-001-12-2021 y LP-001-2022 es que el modelo financiero es inviable, en tanto la conformación mínima de las subcuentas, incluyendo los derechos de explotación y la inversión mínima en publicidad, constituyen una limitación significativa para el operador que no permiten garantizar una remuneración adecuada para el concesionario del Juego.

En ese orden de ideas, imponer al concesionario una inversión mínima en publicidad del 2.5% de los ingresos brutos del Juego, no sólo contrarresta el efecto que la reducción de los derechos de explotación podría tener en generar interés del mercado, sino que aumenta los costos de operación sin tener en cuenta que es el concesionario, en su calidad de experto, el que debe determinar las inversiones considerando el efecto que la pauta del juego puede tener en las ventas y que no necesariamente tiene una relación directamente proporcional al valor invertido.

Por otro lado, el párrafo que pretende adicionarse con la Adenda tampoco tiene en cuenta que los estudios de COLJUEGOS han determinado que el Juego ha llegado a su etapa de maduración, por lo cual una mayor inversión en publicidad no necesariamente se traducirá en un aumento significativo en las ventas y, consecuentemente, aumentar el porcentaje destinado a la inversión mínima en éste rubro, no se encuentra en línea con los principios de explotación eficiente y racionalidad económica del monopolio de juegos de suerte y azar.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que la eventual aprobación de las mecánicas adicionales o complementarias, que de acuerdo con los estudios de COLJUEGOS tienen el potencial de aumentar las ventas del Juego en un 30%, implicará un proceso de información y educación a los jugadores, en el marco del cual el concesionario tendrá que producir publicidad adicional y específica para que los consumidores conozcan y entiendan la nueva mecánica. La forma, cantidad y especificaciones de esa publicidad debe efectuarse de acuerdo con el público objetivo, los resultados del estudio de mercado que haga el operador para sustentar su propuesta y su estrategia de medios.



Bajo ese entendido, aumentar la inversión mínima obligatoria en publicidad del Juego en el marco del Reglamento no es conveniente, pues limita el margen de acción del operador y puede significar mayores costos de operación que no generen sostenibilidad financiera, ni eficiencias para BALOTO, poniendo en riesgo los esfuerzos mayores que ha hecho la Junta Directiva por viabilizar la operación del Juego mediante terceros.

Por lo expuesto, IGT solicita respetuosamente eliminar el parágrafo del artículo 2.10.1 incluido en la Adenda, dejando sin modificación alguna el porcentaje de ingresos brutos del juego destinado obligatoriamente a la publicidad del Juego.

IGT tiene el convencimiento de que los anteriores comentarios permitirán que exista apetito del sector por la nueva concesión de BALOTO y, en esa medida, se aumentará la competencia en el marco del proceso de selección, lo que redundará en la oportunidad para COLJUEGOS de seleccionar la oferta más favorable y mantener las rentas de BALOTO destinadas al sector salud.

Atentamente,

HERNANDO CHICA ZUCCARDI
Representante Legal
IGT JUEGOS S.A.S.

22 de marzo de 2022

Señores

COLJUEGOS EICE

Carrera 11 No. 93A - 85 Bogotá D.C, Colombia

aburbano@coljuegos.gov.co

Asunto: Observaciones al proyecto modificación reglamento juego
Baloto.

De manera respetuosa, a continuación presento dentro de la oportunidad observaciones al “proyecto de acuerdo por el cual se modifica **ACUERDO 03 DE 2021 QUE SUSTITUYÓ EL TÍTULO 2 DEL ACUERDO 08 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 “POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DEL ORDEN NACIONAL DE COMPETENCIA DE COLJUEGOS”**

Con base en lo considerado por COLJUEGOS en la parte motiva del proyecto de modificación objeto de este documento de observación, principalmente en lo relacionado con las posibles causas de la declaratoria de desierta de los tres procesos de selección - Licitación pública 2021, selección abreviada y licitación pública 2022 - que a la fecha ha adelantado esa entidad con el fin de adjudicar la operación del juego novedoso lotto en línea (Baloto) para la vigencia 2022-2027; el proyecto de acuerdo modificatorio manifiesta que los derechos de explotación se ubicarían en el 24.5% de los ingresos brutos.

Al analizar el texto de los cuatro párrafos finales de la parte motiva del proyecto de acuerdo, surge la expectativa de un ajuste sustancial a la estructura de costos del juego, cuando la entidad afirma:

*“Que atendiendo la necesidad de continuar la operación del juego y con el fin de iniciar un nuevo proceso de selección para adjudicar el contrato de concesión para la operación del juego, **se evidenció la necesidad de realizar nuevas modificaciones al reglamento a fin de hacer más atractivo el proyecto para potenciales inversionistas, y de esta forma mantener e incrementar las rentas generadas por este juego, destinadas al financiamiento de los servicios de salud.***

*Que de acuerdo con la ecuación del juego, **se determinó que existe una relación inversamente proporcional entre la tarifa de los derechos de explotación y la utilidad neta para la operación, también que, a mayor porcentaje de derechos de explotación, el operador tiene menor capacidad para invertir mayores recursos de promoción y mercadeo del juego que incentiven las ventas de este.***

*Que **de acuerdo con la retroalimentación del mercado** recibida en desarrollo del último proceso de selección, **se determinó que uno de los aspectos críticos que se constituyen en una barrera de entrada en la operación del juego es la tarifa de los derechos de explotación, que inciden en la rentabilidad del proyecto y genera una falta de interés por los operadores del sector en participar en los procesos de selección.***

Que Coljuegos, en el marco de sus funciones elaboró la memoria justificativa respecto de los aspectos a modificar en el acuerdo que reglamenta los juegos de novedosos de tipo loto en línea.”

No obstante, la expectativa se desvanece cuando la entidad determina estacionar los derechos de explotación en 24.5%, toda vez que ese porcentaje no representa una reducción significativa frente al valor que alejó a los operadores en los procesos de licitación fallidos.

Lo que esta en juego no es el juego. Lo que continúa en riesgo es el monto de los ingresos que el Estado podría obtener con destino al fortalecimiento de los recursos para la salud.

Por su parte la Ley 643 de 2001, en su artículo 38 inc. segundo establece:

“Los derechos de explotación que deben transferir quienes operen juegos novedosos equivaldrán como mínimo al 17% de los ingresos brutos.”

Es decir que la entidad podría acudir directamente al expediente, ofrecido por la propia Ley de Regimen Propio, para ubicar el tope de derechos de explotación por la operación de este juego en el 17%.

Por otra parte, quien sea seleccionado como operador, estará en la mas clara intención de lograr el máximo posible de ventas, de donde **resulta innecesario imponer la obligación de un porcentaje destinado a promoción** del juego, que deberá sumarse al monto de derechos de explotación como carga del contrato de concesión que llegare adjudicarse.

Atentamente;

Camila Vera Moreno
CC 1144204712.
veramorenocamila@gmail.com

Bogotá D.C., marzo 22 de 2022

Doctor

CÉSAR AUGUSTO VALENCIA GALIANO

Presidente COLJUEGOS

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE ESTADO – EICE

Correo electrónico: aburbano@coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

Ciudad

Asunto: OBSERVACIONES.

Referencia: SEGUNDO PROYECTO DE MODIFICACIÓN ACUERDO 03 DE 2021 – OPERACIÓN BALOTO.

Yidke Dayana Díaz Delgado, mayor de edad, identificada con el número de cédula 1.026.259.639 de Bogotá, en calidad de ciudadana colombiana, abogada de profesión, presento en el plazo otorgado por ustedes las siguientes observaciones y consecuentes solicitudes sobre el segundo proyecto de Acuerdo por el cual se pretende modificar el Acuerdo 03 de 2021 expedido por Coljuegos para reglamentar la operación del juego Lotto en línea – Baloto – y publicado en la página de dicha entidad el viernes 18 de marzo de 2022.

Las observaciones y/o solicitudes que en esta oportunidad presento a consideración de Coljuegos son las siguientes:

La primera, con relación al porcentaje de derechos de explotación del juego, donde, aunque el porcentaje de derechos de explotación del juego presenta una reducción con relación al anterior proyecto de modificación, esta sigue sin ser suficiente para eliminar la barrera de entrada que configuran las exigencias económicas del juego.

Lo anterior, por cuanto sigue sin ajustarse su realidad económica, partiendo de su comportamiento histórico, y que como se expresó en anterior oportunidad, no pasa por su mejor momento. Esta situación fácilmente incrementa el nivel de riesgo que asume el futuro operador al genera una mayor dificultad para que este pueda alcanzar el punto de equilibrio que le permita cumplir sus obligaciones contractuales y legales sin que se vea inmerso en una situación de pérdida.

Aunque es entendible la preocupación de Coljuegos frente a una posible reducción de derechos de explotación, debe entenderse que los escenarios de operación han cambiado y el mismo comportamiento del juego lo demuestra con relación a su aceptación en el público apostador. Es por ello por lo que no es viable que se traslade la totalidad de este riesgo económico al futuro concesionario, pues de mantenerse las condiciones pretendidas por Coljuegos, es muy probable que junto con ellas se mantenga la falta de interés en participar de futuros procesos de selección.

Como ciudadana colombiana, cada día que pasa me preocupan más los recursos que para la salud podrían dejar de percibirse, ya que se va reduciendo el plazo para garantizar la continuidad de la operación de este importante juego.

En virtud de todo lo expuesto, y con el fin de que se generen condiciones proporcionales y equilibradas, se solicita de manera reiterada que la modificación en curso sobre el porcentaje de

derechos de explotación para la operación del juego baloto, se establezca en el 19% conforme a lo dispuesto por la Ley 643 de 2001 y su decreto reglamentario 1068 de 2015, y no en el 24,5% como lo está considerando COLJUEGOS, ya que si bien es cierto, la intención es ajustar las condiciones de operación para incentivar la participación de terceros en el próximo proceso de selección; lo presentado por la entidad no se ajusta a la realidad económica del comportamiento de ventas del juego y mucho menos bajo los escenarios de pandemia que nacional y mundialmente a golpeado la economía, tanto de los núcleos familiares como los sectores empresariales.

La segunda observación, se presenta sin entender cuál es la razón que tiene Coljuegos para no establecer desde ya el porcentaje de derechos de explotación para las mecánicas adicionales y/o complementarias del juego, que valga la pena mencionar ha venido contemplando como exigencia desde los pliegos de condiciones de los 3 procesos de selección que ha adelantado hasta la fecha – declarados desierto -.

Es pertinente recordar, lo que el mismo Coljuegos ha identificado en las consideraciones del proyecto de acuerdo, respecto a que: “Que de acuerdo con la retroalimentación del mercado recibida en desarrollo del último proceso de selección, se determinó que uno de los aspectos críticos que se constituyen en una barrera de entrada en la operación del juego es la tarifa de los derechos de explotación, que inciden en la rentabilidad del proyecto y genera una falta de interés por los operadores del sector en participar en los procesos de selección.”

Dicho lo anterior, es inviable que Coljuegos deje sujeto **a decisión futura** de su Junta Directiva la definición del porcentaje de derechos de explotación que deberá asumir el posible operador del juego ya que esto genera un alto grado de incertidumbre para el posible interesado, haciéndose necesario que quede establecido desde el reglamento de juego, más aun cuando el estatuto de contratación pública prevé sobre las condiciones, requisitos y/u obligaciones en los proceso de selección, definidas a través de sus pliegos de condiciones *“deben definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación o concurso”* tal y como lo ha expresado en múltiples oportunidades el honorable Consejo de Estado. Es decir, que las reglas de participación deben ser carentes de ambigüedades y/o no quedar sujetas a decisiones futuras bajo el control de la entidad.

En consecuencia, se solicita que desde el reglamento del juego se indique cual es el porcentaje de derechos de explotación deberá asumir el futuro operador sobre mecánicas adicionales y/o complementarias del juego, tal y como lo tenían previsto en el anterior proyecto de modificación del acuerdo 03 de 2021. Desde ya se manifiesta que dicho porcentaje no deberá ser mayor al porcentaje de los derechos de explotación de los sorteos baloto y revancha.

Esto último abre paso a la tercera y última observación, relacionada con el porcentaje de inversión definido en el antes citado artículo 2.7.1 “PROMOCIÓN DEL JUEGO”, donde se observa con sorpresa que Coljuegos adiciona un porcentaje del 0,55% al mínimo previsto en el artículo 2.7.1 “PROMOCIÓN DEL JUEGO”, muy a pesar de que se ha venido hablando que, las cargas económicas para el futuro concesionario en la operación es el principal factor para que haya desinterés por parte de posibles oferentes.

Seguir encareciendo la operación con este tipo de imposiciones, conllevara a que el resultado de un futuro proceso sea el conocido hasta ahora – declaratoria de desierto – ya que esto intensifica el riesgo de incurrir en perdida por parte del posible concesionario. Al respecto se considera que no siempre los resultados de las ventas dependerán de la mayor inversión de publicidad que se realice sobre el juego. Adicionalmente, debe recordarse que se trata de una operación que lleva más de 20 años en el

mercado, lo que quiere decir que ya debería ser conocido y reconocido por el público apostador y sin mayor esfuerzo identificado por las nuevas generaciones de apostadores.

Por lo anterior se solicita suprimir el párrafo que adicionan al artículo 2.10.1, mediante el cual pretenden establecer un 0.55% adicional al mínimo previsto en el artículo 2.7.1 del Acuerdo 03 de 2021. En su lugar considerar un menor porcentaje para inversión en publicidad.

Finalmente, de manera respetuosa me permito manifestar a modo conclusión que, el mensaje que este nuevo proyecto de modificación transmite a los posibles oferentes no es positivo, puesto que las condiciones de operación se mantienen bajo un escenario de desproporcionalidad con un gran riesgo de pérdida a cargo del futuro concesionario, lo que constituye de manera flagrante una barrera de entrada a la operación del baloto.

Atentamente;



Yidke Dayana Díaz Delgado
Ciudadana – Abogada
T.P. 237440